

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 02 DE DICIEMBRE DE 2022

ESTADO CIVIL No. 47 DE 2022

| NÚMERO DE PROCESO | DEMANDANTE(S) | DEMANDADO(S) | FECHA AUTO | DECISIÓN |
|--|---|---|------------|--|
| 201800296.00 Ejecutivo Singular | Corporación Social de Cundinamarca | Ángelica Yolanda Urrea Amaya | 1/12/2022 | Acepta sustitución de poder y requiere |
| 201900227.00 Acción de Responsabilidad Civil | Asociación del Acueducto de la Vereda San Vicente "ACUASAN" | Blanca Oliva Tinjacá Cárdenas y otro | 1/12/2022 | Tiene en cuenta notificación y cita a audiencia Art. 392 |
| 202000098.00 Reivindicatorio | Amanda Ramírez Ruiz | María Magdalena Salcedo Torres | 1/12/2022 | Auto Fija Fecha |
| 202100160.00 Ejecutivo Singular | Jaime Iván Ceballos Cuervo | Hugo Fabian Rodríguez Gómez | 1/12/2022 | Auto aprueba liquidación del crédito |
| 202200121.00 Ejecutivo Singular | Lilia Margarita Jimenez | Grace Paola López | 1/12/2022 | Auto agrega y otro |
| 202200184.00 Pertenencia | Guillermo Rodríguez Sarmiento y Otros | Alicia Benavides Hernandes y Otros | 1/12/2022 | Auto Admite |
| 202200185.00 Pertenencia | Nelson Cardona Carvajal | Jorge Enrique Casadiego Torrado | 1/12/2022 | Auto rechaza |
| 202200187.00 Pertenencia | Víctor Manuel Suárez Pascagaza | María Gloria Suárez Pascagaza y Otros | 1/12/2022 | Auto Admite |
| 202200188.00 Pertenencia | Domiciano Suárez Pascagaza | María Gloria Suárez Pascagaza y Otros | 1/12/2022 | Auto Admite |
| 202200189.00 Pertenencia | Dioselina Suárez de Castillo | María Gloria Suárez Pascagaza y Otros | 1/12/2022 | Auto Admite |
| 202200190.00 Pertenencia | Otoniel Suárez Pascagaza | María Gloria Suárez Pascagaza y Otros | 1/12/2022 | Auto Admite |
| 202200191.00 Pertenencia | María Gloria Suárez Pascagaza | Otoniel Suárez Pascagaza y Otros | 1/12/2022 | Auto Admite |
| 202200209.00 Pertenencia | Mirta Marina Soche de Bolivar | Herederos Indeterminados de Dioselina Rodríguez | 1/12/2022 | Auto Admite |

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy dos (02) de diciembre del dos mil veintidos (2022), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca – Cundinamarca

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte ejecutante informando sustitución de poder. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, primero (1) de diciembre dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a memorial allegado por la parte ejecutante (anexos 0013 y 0014), este Despacho acepta la sustitución de poder y le **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada Daniela Medina Moreno, en los términos del poder conferido.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del proveído fechado primero (01) de julio presente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con constancia de notificación al demandado. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AGRÉGUENSE el memorial allegado por la parte actora (folios 480 a 526), para los fines procesales pertinentes y **TÉNGASE EN CUENTA** que el demandado Hugo Ernesto Fernández Rojas una vez notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, **guardó silencio**.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 A.M.**, de manera virtual haciendo uso del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/16483594>.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

- Pruebas parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda en el escrito de subsanación.

Demandante: Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de San Vicente “ACUASAN”

Demandados: Blanca Oliva Tinjacá Cárdenas y Otro

Testimonios de: CARLOS ROJAS, MAGDA ODIS CAMACHO ROMERO, MARIA DEL ROSARIO ESPEJO GARZÓN, GABRIEL MAURICIO CABRALES VERA, INGRID PAOLA MORENO BOHORQUEZ, ENRIQUE MALDONADO ZAMBRANO, ROSA AMALIA BALLEEN para que depongan exclusivamente en relación con la petición probatoria elevada en la demanda.

- Pruebas parte demandada:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte pasiva.

Testimonios de: JOSÉ VICENTE LÓPEZ Y ANGEL GARCÍA.

- De oficio por el Juez:

Interrogatorio de parte: se ordena el interrogatorio a las partes, el cual se practicará en la fecha y hora señaladas en este auto.

Notifíquese y cúmplase,



JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Clase de proceso: Reivindicatorio – Verbal Sumario

Radicado: N° 257724089001 20200098 00

Demandante: Amanda Ramírez Ruíz

Demandada: María Magdalena Salcedo Torres

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez, informando que fue requerido por el Juez Civil del Circuito de Chocontá a través de providencia del 22 de noviembre hogaño, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela identificado con radicado No. 2021-191 y que, para tal gestión se le concedió como plazo máximo el 6 de diciembre de 2022.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, primero (1) de diciembre dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que actualmente cursa incidente de desacato radicado 2021-00091-00 en el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá y que a través de auto del 21 de noviembre de 2022 se requirió al suscrito a fin de dar cumplimiento a la sentencia de tutela adiada 21 de febrero de 2022, emitida por el Tribunal Superior de Cundinamarca, se procederá a dar cumplimiento a tal providencia, emitiendo la sentencia que observe la argumentación solicitada.

Por lo tanto, se declara sin valor y efecto el fallo del 21 de octubre de 2022, emitido por este Juzgado y con el propósito de proferir la respectiva sentencia, se programa audiencia para el día **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 3:00 PM.** Dicha audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, mediante el siguiente vínculo <https://call.lifesizecloud.com/16494721>.

Se conmina a las partes e interesados a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

De lo anterior por Secretaría, infórmese al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá como a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este despacho con anotación de estado N° 044 del 2 de diciembre de 2022.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez vencido traslado de la liquidación de crédito. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, primero (1) de diciembre dos mil veintidós (2022).

TÉNGASE en cuenta que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante publicada en el micrositio de este Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31825835/42134501/0017AllegaLiquidacion.pdf/d4632914-8fc9-4846-9b38-e62b17921e82>.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

La anterior aprobación se realiza con corte al veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez escrito subsanando la demanda dentro del término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA instaurada por **OSCAR MAURICIO HERNÁNDEZ BENAVIDES Y GUILLERMO RODRÍGUEZ SARMIENTO**, a través de su apoderada judicial, en contra de **ALICIA BENAVIDES DE HERNÁNDEZ, EULALIA BENAVIDES DE JIMÉNEZ, MARIELA BENAVIDES DE JIMÉNEZ, MARIA DEL CARMEN BENAVIDES ABRIL, MARIA ERLINDA BENAVIDES ABRIL, LUCILA BENAVIDES ABRIL, ELSSA BENAVIDES ABRIL Y LUIS ALBERTO BENAVIDES ABRIL Y PERSONAS INDETERMINADAS** en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 –9262, ubicado en la vereda Hato Grande de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

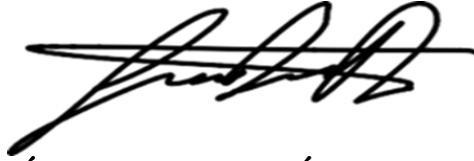
TERCERO: Cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada LUZ DARY ORTIZ SEPULVEDA para actuar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 044 del 2 de diciembre de 2022.



JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Se le aclara al togado, conforme a memorial allegado, que para admitir una demanda de pertenencia como requisito *sine quanon* la parte interesada debe aportar el certificado que, **de cuenta de los titulares de derecho real**, información que sólo es suministrada en el CERTIFICADO ESPECIAL proferido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez escrito subsanando la demanda dentro del término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **VICTOR MANUEL SUAREZ PASCAGAZA**, a través de su apoderada judicial, en contra de **MARÍA GLORIA SUÁREZ PASCAGAZA, OTONIEL SUÁRES PASCAGAZA, DOMICIANO SUÁREZ PASCAGAZA, DIOSELINA SUÁREZ PASCAGAZA, JUAN RAÚL MENOZA SUÁREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 –125733, ubicado en la vereda Arrayanes de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

TERCERO: Cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada **CRISTINA FERRO BOLAÑOS** para actuar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 044 del 2 de diciembre de 2022.



JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 044 del 2 de diciembre de 2022.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez escrito subsanando la demanda dentro del término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **DOMICIANO SUAREZ PASCAGAZA**, a través de su apoderada judicial, en contra de **VICTOR MANUEL SUÁREZ PASCAGAZA, MARÍA GLORIA SUÁREZ PASCAGAZA, OTONIEL SUÁREZ PASCAGAZA, DIOSELINA SUÁREZ PASCAGAZA, JUAN RAÚL MENDOZA SUÁREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 –125733, ubicado en la vereda Arrayanes de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

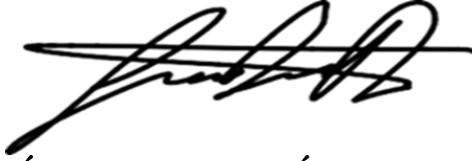
TERCERO: cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada CRISTINA FERRO BOLAÑOS para actuar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 044 del 2 de diciembre de 2022.



JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 044 del 2 de diciembre de 2022.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez escrito subsanando la demanda dentro del término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **DIOSELINA SUAREZ PASCAGAZA**, a través de su apoderada judicial, en contra de **VICTOR MANUEL SUÁREZ PASCAGAZA, MARÍA GLORIA SUÁREZ PASCAGAZA, OTONIEL SUÁREZ PASCAGAZA, DOMICIANO SUÁREZ PASCAGAZA, JUAN RAÚL MENDOZA SUÁREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 –125733, ubicado en la vereda Arrayanes de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

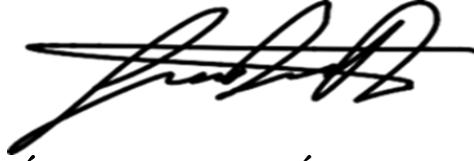
TERCERO: cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada CRISTINA FERRO BOLAÑOS para actuar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 044 del 2 de diciembre de 2022.



JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 044 del 2 de diciembre de 2022.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez escrito subsanando la demanda dentro del término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **OTONIEL SUAREZ PASCAGAZA**, a través de su apoderada judicial, en contra de **VICTOR MANUEL SUÁREZ PASCAGAZA, MARÍA GLORIA SUÁREZ PASCAGAZA, DIOSELINA SUÁREZ PASCAGAZA, DOMICIANO SUÁREZ PASCAGAZA, JUAN RAÚL MENDOZA SUÁREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 –125733, ubicado en la vereda Arrayanes de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

TERCERO: cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada CRISTINA FERRO BOLAÑOS para actuar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 044 del 2 de diciembre de 2022.



JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 044 del 2 de diciembre de 2022.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez escrito subsanando la demanda dentro del término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **MARÍA GLORIA SUAREZ PASCAGAZA**, a través de su apoderada judicial, en contra de **VICTOR MANUEL SUÁREZ PASCAGAZA, OTONIEL SUÁREZ PASCAGAZA, DIOSELINA SUÁREZ PASCAGAZA, DOMICIANO SUÁREZ PASCAGAZA, JUAN RAÚL MENDOZA SUÁREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 –125733, ubicado en la vereda Arrayanes de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

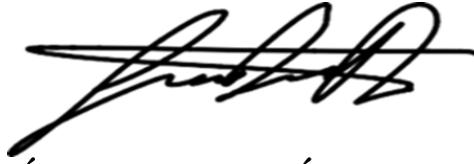
TERCERO: cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada **CRISTINA FERRO BOLAÑOS** para actuar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 044 del 2 de diciembre de 2022.



JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez escrito subsanando la demanda dentro del término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **MIRTA MARINA SOCHE DE BOLIVAR**, a través de su apoderada judicial, en contra de **HERDEROS INDETERMINADOS DE DIOSELINA RODRÍGUEZ (q.e.p.d)** en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 –60065, ubicado en la vereda Arrayanes de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

TERCERO: cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada DIANA MORALES SARMIENTO para actuar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 044 del 2 de diciembre de 2022.